APROBADO 23 JUN 2006 ORDENANZA 8008 CONCEJO MUNICPAL DE ROSARIO

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

> 21 ABR 2006 148.626-P-06

MESA DE ENTRADAS

VISTO: El art. 76 Inc a) de la Ordenanza N° 7.948 del Código Tributario Municipal que cita lo siguiente:

EXENCIONES: Articulo 76°: Están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales

a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Rosario, con excepción de los que correspondan a empresas del Estado, Entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales o de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la norma mencionada exceptúa del pago de la T.G.I a los beneficiarios de viviendas FONAVI que todavía no han escriturado y/o trasladado el dominio.

Que el Decreto 21.381, en el articulo 1º condona toda deuda originada en T.G.I de viviendas construidas según planes FONAVI al sólo efecto de poder regularizar la situación dominial de las mencionadas viviendas.

Que al momento de escriturar o trasladar el dominio el titular se ve en la obligación de solicitar un libre deuda de T.G.I ante entidad municipal.

Que los funcionarios municipales no emiten el correspondiente libre deuda aduciendo falta de instrucciones al respecto.

Que lo señalado anteriormente impide regularizar la situación dominial de las mencionadas viviendas.



Que existe otra situación que es la de aquellas familias que has escriturado y a partir de esa fecha han abonado la T.G.I y que por distintas circunstancias hoy necesitan vender su propiedad, siendo también necesario que cuenten con la constancia de la exención por los periodos previos a la escritura.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

DECRETO

Art. 1º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal arbitre los medios necesarios a fin de garantizar que las personas comprendidas en los considerandos puedan recibir constancia de libre deuda o certificación donde conste que se encuentran exceptuados del pago de la T.G.I, a fin de regularizar

su situación dominial y/o en los casos que ya cuentan con escritura a fin de quedar habilitados para concretar operaciones de venta.

Art. 2º: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Antesalas, 21 de abril de 2006